



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL
CONTRIBUYENTE , CON RUC N°**

Asunción,

VISTO: El expediente N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) SI/ ACTA FINAL DE REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IRACIS GENERAL DEL EJERCICIO FISCAL CI/ ”**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota DGFT N° del , notificada el se dispuso la verificación de la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal del contribuyente , puntualmente en cuanto a los montos declarados en el campo 80 “Retenciones y Percepciones computables a favor del Contribuyente”, del formulario 101 y se requirió la presentación de la planilla detallada de la composición de lo declarado en dicho campo así como copias de los comprobantes de retención del ejercicio fiscal referido, las cuales fueron presentadas.

Según el Acta Final del , el contribuyente en el ejercicio fiscal declaró G en el campo 80 del formulario 101 en concepto de Retenciones sin respaldo documental, ya que al verificar los comprobantes presentados, se observó que corresponden a Retenciones del IVA General.

En consecuencia los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende a **G (Guaraníes)** correspondiente a la obligación IRACIS General, ejercicio fiscal y la aplicación de sanciones de: a) multa por defraudación del % del impuesto, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91 y; b) multa por contravención dispuesta en la RG N° 51/11, por el incumplimiento de los recaudos exigidos por la Administración, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACION	EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO 10%	MULTA 100%	TOTAL G
IRACIS GENERAL				
Contravención				
TOTAL				

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad en cuanto a los resultados del Acta Final mencionada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Posteriormente, el , el contribuyente presentó su descargo en el que manifestó su allanamiento en cuanto a la determinación del impuesto y solicitó reconsiderar la calificación de la conducta, además de la concesión de facilidades de pago, por lo que mediante el J.I. N° del el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque constató que declaró y utilizó a su favor las retenciones sin contar con respaldo el documental, lo que implicó una disminución de la base imponible del IRACIS General.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló que no se hallan reunidos todos los elementos probatorios para considerar el hecho denunciado como defraudación, teniendo en cuenta que el contribuyente alegó un error involuntario al declarar montos en concepto de Retenciones del IRACIS que en realidad respaldan las que corresponden al IVA General, por lo que su conducta se encuadra como omisión de pago, conforme lo establece el artículo 177° de la Ley N° 125/91. En cuanto a la multa por contravención, indicó que no corresponde su aplicación, debido a que no se probó el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el inciso a) de la R.G. N° 51/2011.

Por todo lo expuesto, mediante el Dictamen de Conclusión DSR N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Acta Final del . Por su parte, la Coordinación Jurídica y de Técnica Tributaria, teniendo en cuenta que el hecho denunciado constituyó en definitiva una disminución de los créditos por tributos en contra de la Administración Tributaria, recomendó la aplicación de multa por omisión de pago del % del tributo omitido, conforme al artículo 177 de la Ley N° 125/91.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL
CONTRIBUYENTE , CON RUC N°

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:

- ART. 1° - HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Acta Final del , del Departamento de Control de Inconsistencias en contra del contribuyente , con **RUC N°** , y modificar la calificación de su conducta.
- ART. 2° - CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **OMISIÓN DE PAGO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 177 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto omitido.
- ART. 3° - DETERMINAR y PERCIBIR** del contribuyente en concepto de impuesto y multa por omisión de pago, la suma de **G (Guaraníes)** más intereses y mora, que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91 hasta la fecha del allanamiento a la determinación, ocurrida el.

OBLIGACION	EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO 10%	MULTA 50%	TOTAL G
IRACIS General				
TOTAL				

- ART. 4° - OTORGAR LA FACILIDAD DE PAGO**, para lo cual el contribuyente deberá dar cumplimiento al procedimiento previsto en la RG N° 106/13, que modifica la RG N° 09/07.
- ART. 5° - NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91.
- ART. 6° - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN